

MEDIDAS NORMATIVAS APROBADAS POR LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA EN MATERIA DE TRIBUTOS CEDIDOS PARA 2009

MEDIDA	IMPORTE	OBSV.
--------	---------	-------

IRPF

DEDUCCIONES

Por la percepción de ayudas de "Apoyo a las familias (por hijos menores de 3 años y por partos múltiples)".	50€ por hijo	
Por la percepción de ayudas para adquisición o rehabilitación de vivienda habitual que tenga la consideración de protegida.	30 €	
Por adquisición, construcción o rehabilitación de vivienda habitual:		
Que tenga la calificación de protegida. 2	2%	(L)1
Por jóvenes menores de 35 años.	3%	
Por cantidades invertidas en el alquiler de vivienda habitual por menores de 35 años.	15%2	(L)3
Para el fomento del autoempleo de los jóvenes emprendedores menores de 35 años.	150 €	
Para el fomento del autoempleo de las mujeres emprendedoras.	300 €	
Por adopción internacional de hijos	600 €	(L)4
Por contribuyente con discapacidad.	100 €	(L)5
Para madre o padre de familia monoparental, y en su caso, con ascendientes mayores de 75 años.	100€6	
Por asistencia a personas con discapacidad, con derecho a la aplicación del mínimo:		
por discapacidad de descendientes o ascendientes.	100€	
en concepto de gastos de asistencia	15%7	
Por ayuda doméstica a favor de la persona titular del hogar familiar.8	15%9	

OBLIGACIONES FORMALES

Conservación de justificantes y documentos.

IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

Mínimo exento para sujetos pasivos con discapacidad	250.000 €
---	-----------

TRIBUTOS SOBRE EL JUEGO

TASA FISCAL SOBRE LOS JUEGOS DE SUERTE, ENVITE O AZAR

Tipo tributario general, devengo, pago y aspectos de gestión y recaudación.	20%
Tarifa aplicable a casinos.	Tipos de Escala (%)
Se modifican los distintos tramos de base imponible manteniendo los tipos	20-35-48-58
Tipo juego del bingo	23,50%
Cuotas fijas aplicables a máquinas recreativas.	Tipo "B": 3.272,67€
	Tipo "C": 4.623,89€

TASA SOBRE RIFAS, TÓMBOLAS, APUESTAS Y COMBINACIONES ALEATORIAS

Exenciones, base imponible, cuota tributaria, declaración, liquidación y pago.	Apuestas: 10%
	Hípicas: 3%
	c. Aleatorias: 12%

OBSERVACIONES

- 1 La suma de las bases imponibles general y del ahorro no pueden superar 19.000 euros, en tributación individual y 24.000, en tributación conjunta.
- 2 Con un máximo de 500 euros anuales.
- 3 La suma de las bases imponibles general y del ahorro no pueden superar 19.000 euros, en tributación individual y 24.000, en tributación conjunta.
- 4 Los importes de la suma de las bases imponible general y del ahorro no pueden superar 39.000€, en caso de tributación individual, y 48.000€ en caso de tributación conjunta.
- 5 La suma de las bases imponibles general y del ahorro no pueden superar 19.000 euros, en tributación individual y 24.000, en tributación conjunta.
- 6 Dicho importe se incrementará adicionalmente en 100 euros por cada ascendiente que conviva con la familia monoparental, siempre que genere el derecho a la aplicación del mínimo por ascendientes mayores de 75 años establecido en la normativa estatal del IRPF
- 7 Del importe satisfecho a la Seguridad Social en concepto de la cuota fija que sea por cuenta del empleador y con el límite de 500 euros anuales por contribuyente.
- 8 Se exige como requisito la obtención de rendimientos de trabajo o actividades económicas. A los efectos de esta deducción se entenderá por titular del hogar familiar el previsto en la normativa reguladora del régimen especial de la Seguridad Social de empleados del hogar.
- 9 Del importe satisfecho a la Seguridad Social correspondiente a la cotización anual de un empleado en concepto de la cuota fija que sea por cuenta del empleador.

MEDIDA	IMPORTE	OBSV.
--------	---------	-------

ISD

REDUCCIONES "MORTIS CAUSA"

Reducción propia 1 para conyuge y parientes directos por herencias:

Requisitos:

Que el sujeto pasivo sea del Grupo I o II del artículo 20.2.a) de la Ley 29/1987 o equiparados.

Que su base imponible no sea superior a 175.000 euros²

Que su patrimonio preexistente esté comprendido en el primer tramo de la escala establecida en artículo 22 de la Ley 29/1987.

**Cantidad variable
que
hace que BI=0**

En adquisiciones mortis causa por sujetos pasivos con discapacidad cuya base imponible no sea superior a 250.000 euros.

**Cantidad variable
que
hace que BI=0**

Mejora de la reducción de la base imponible por la adquisición "mortis causa" de la vivienda habitual del causante, siempre que la vivienda transmitida haya constituido la residencia habitual del adquirente al tiempo del fallecimiento del causante

99,99%

Por adquisición "mortis causa" de empresa individual, negocio profesional o participaciones en entidades con domicilio social en Andalucía (requisito de permanencia de 5 años)

99%

REDUCCIÓN "INTER VIVOS"

Reducción propia por la donación de dinero a descendientes menores de 35 años (o discapacitados) para la adquisición de la primera vivienda habitual

99%

(L)3

OTROS ASPECTOS

Equiparación de las parejas de hecho a los cónyuges, equiparación a los adoptados y adoptantes de las personas que sean objeto o que realicen, respectivamente, un acogimiento familiar permanente o preadoptivo. Esta equiparación se aplicará a efectos de las reducciones en la base imponible y de los coeficientes multiplicadores

ITP Y AJD

MODALIDAD DE "TRANSMISIONES PATRIMONIALES ONEROSAS"

Tipo de gravamen general para las operaciones inmobiliarias

7%

Tipo reducido en adquisición de vivienda habitual que tenga la consideración de protegida

3,50%

Tipo reducido en adquisición de vivienda habitual cuyo valor no supere 130.000 € adquirida por menor de 35 años o por discapacitado

3,50%

Tipo reducido para la adquisición de viviendas para su reventa por profesionales inmobiliarios

2%

MODALIDAD DE "ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS"

Tipo de gravamen general para los documentos notariales

1%

Tipo reducido para vivienda habitual que tenga la consideración de protegida

0,30%

Tipo reducido para vivienda habitual cuyo valor no supere 130.000 € adquirida por menor de 35 años o por discapacitado

0,30%

Tipo incrementado aplicable a las escrituras notariales que formalicen transmisiones de inmuebles en las que se realiza la renuncia a la exención en el Impuesto sobre el Valor Añadido

2,00%

Tipo reducido para documentos notariales de constitución y cancelación de derechos reales de garantía, cuando el sujeto pasivo sea una sociedad de garantía recíproca domiciliada en Andalucía.

0,10%

Deducción en la cuota gradual de documentos notariales en la adquisición de vivienda habitual⁴

Por beneficiarios de ayudas económicas para la adquisición de vivienda que tenga la consideración de protegida.

100,00%

(L)5

Por menores de 35 años o personas con discapacidad

Deducción en la cuota gradual de documentos notariales en la constitución de préstamos hipotecarios para financiar al vivienda habitual :

Por beneficiarios de ayudas económicas para la adquisición de vivienda que tenga la consideración de protegida.

100,00%

(L)6

Por menores de 35 años o personas con discapacidad

OTROS ASPECTOS

Desarrollo de los medios de comprobación del art. 52.1 LGT y aprobación de medios nuevos de comprobación no previstos en el mencionado artículo

Establecimiento de un procedimiento de información sobre valores

Suministro de información por Notarios

Tasación pericial contradictoria y suspensión de las liquidaciones en aspectos esenciales

Suministro de información por Registradores de la Propiedad y Mercantiles

Suministro de información por entidades que realicen subastas de bienes muebles

Declaración trimestral informativa de los Establecimientos de Venta al por Menor (IVMDH).

Suministro de información (ficha-resumen) por Notarios.

OBSERVACIONES

1 Mantiene las reducciones por parentesco estatales.

2 El límite era de 125.000 euros hasta el 6 de junio de 2008. Aplicación del tipo medio efectivo de gravamen por desmembración del dominio o acumulación de donaciones: el límite de 175.000 euros estará referido al valor íntegro de los bienes.

3 La base máxima de la reducción será 120.000 euros, con carácter general, 180.000 euros en el caso de discapacitados.

4 Con vigencia exclusiva, esta deducción y la siguiente, para hechos imponible devengados hasta el 31 de diciembre de 2009.

5 Siempre que el valor real de la vivienda no sea superior a 180.000 euros.

6 Siempre que el préstamo hipotecario se constituya para financiar la adquisición de la vivienda habitual, de valor real no superior a 180.000 euros, que la adquisición de la vivienda quede sujeta a la cuota gradual de ITP Y AJD, y que el importe del principal del préstamo hipotecario no sea superior a 180.000 euros.

NORMATIVA

* Decreto-Ley 1/2008, de 3 de junio, de Andalucía, de medidas tributarias y financieras de impulso a la actividad económica(BOJA 6-6-08)

* Ley 1/2008, de 27 de noviembre, de medidas tributarias y financieras de impulso a la actividad económica de Andalucía, y de agilización de procedimientos administrativos (BOJA 11-12-08)